



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0434-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 7 A60 2024

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N.° 3692 de fecha 25 de julio de 2024, presentada por el señor William Halley Suárez Naquiche, en su calidad de representante legal de la ECSAL **CENTRO MÉDICO SUAVAL SAC**, el Informe N.° 562-2024/GRP-440010-44015-440015.02 de fecha 16 de agosto de 2024, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 19 de agosto de 2024 y demás actuados en un total de treinta y nueve (39) folios;



CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N.° 3692 de fecha 25 de julio de 2024, el señor William Halley Suárez Naquiche, en su calidad de representante legal de la ECSAL **CENTRO MÉDICO SUAVAL SAC**, con RUC N.° 20607104922, se apersona a esta Entidad a fin de petitionar "Incorporación al Staff médico a Licenciada en psicología Lourdes Elizabeth Sernaqué Flores", identificada con DNI N.° 72561362 y colegiatura n.° 42611.



Que, mediante Resolución Directoral Regional N.° 58-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 01 de marzo de 2022, se resolvió autorizar a la IPRESS **CENTRO MÉDICO SUAVAL SAC**¹, para la toma de exámenes de aptitud psicosomática en la obtención revalidación y recategorización de licencias de conducir de las diferentes clases y categorías.

Que, de acuerdo a las diferentes modificaciones que se han realizado a su autorización, se tiene que los últimos actos administrativos emitido por esta Dirección Regional son la Resolución Directoral Regional N.° 358-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de julio de 2024 y la Resolución Directoral Regional N.° 688-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de noviembre de 2023 que en su Artículo Octavo modifica su Staff médico, como se detalla a continuación:



N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO / EVALUACIÓN CLÍNICA	WILLIAM HALLEY SUÁREZ NAQUICHE	43687543	069043
		ERNESTO SEBASTIAN BENAVIDES ALBUROQUEQUE	71306820	004144
		DANIELA DEL PILAR VALDERRAMA LÓPEZ	70429294	61899
		LUDWIG ALEXANDER ZETA SOLIS	78713992	094111
		MARY LOLY JUÁREZ VELÁSQUEZ	76520099	064110
		DIANA CAROLINA SUÁREZ TONG	48350008	094114
		JIMAY ANGEL CHINGUEL YESOEN	71482335	089001
MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICA, OTORRINOLÓGICA Y CLÍNICO		ELENA LINA ROJAS	4243243	065506
		PEDRO MIGUEL PALACIOS ATOCHE	02878251	059081
		AURELIA GONZÁLES CALLE	72223457	089096
		TOMAS JESUS TUME ESPINOZA	71451072	085920
3	MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICA, OTORRINOLÓGICA, AUDITIVO Y CLÍNICO	JHOSELIN KARINA DONAYRE FERREYRA	70066708	081830
		JOSÉ FERNANDO CORDOVA ALVA	73354323	081831
		SHEYLA BRIGETH ESTEVES MARCELO	47298312	074851
4	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	GLADYS DALILA DE LOS MILAGROS CHONATE IDROGO	45114724	16840
		KATHERINE GILIANA ALVARADO MOSCOSO	44817481	16806
		KARLA MARIBEL CASTILLO PERA	40604463	20056
5	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICO	AMRILAY ATOCHE IRIS MARIELA	40201287	7642

¹ En adelante, la administrada.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0434** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 7 AGO 2024**

Que, en atención a lo solicitado, es necesario precisar que la administrada en virtud a su derecho reconocido en el inciso 20 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 117.1 del artículo 117º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), acude a esta Entidad a fin de realizar las acciones que estime necesaria en beneficio de su representada.



Que, asimismo la Administración Pública, que tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado peruano, ejerce sus múltiples funciones dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, en el ejercicio de nuestras funciones las áreas técnicas responsable han evaluado la presente solicitud a fin de poder brindar una respuesta oportuna a la administrada de acuerdo al numeral 117.3 del artículo 117 del TUO de la LPAG, que prescribe:



“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

[...]

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, en apego a las normas vigentes aplicables a la presente solicitud, es de señalar que el artículo 45º del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias establece en el literal t), como una de las obligaciones de las ECSALES, el de comunicar a la SUTRAN y a la DRT las modificaciones de las condiciones de acceso.

Que, a razón de lo establecido por la norma especial, se procede a la calificación de lo solicitado teniendo para ello en cuenta lo plasmado en la Resolución Ministerial N.º 249-2022/MINSA de fecha 30 de marzo de 2022, que modifica a Directiva Administrativa N.º 239-MINSA/2017/DGIESP “Directiva que establece las condiciones de operaciones de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud

2 Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...] 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

3 Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. [...]

4 Artículo 45.- Obligaciones de las ECSAL

Las ECSAL deben cumplir con las siguientes obligaciones

[...] t) Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, los cambios en el horario de atención, así como las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso. Se exceptúan de dicho plazo las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso referidas al equipamiento y recurso humano, realizadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada inmediatamente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0434**-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 AGO 2024**

para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir”, aprobado por Resolución Ministerial N.° 718-2017/MINSA, Directiva que es utilizada a fin de determinar la procedencia de los perfiles profesional con los que debe contar la ECSAL recurrente.

Que, en ese sentido la profesional en psicología será evaluada en el perfil correspondiente de acuerdo a lo establecido en el proveído de la Dirección de Transporte Terrestre, de fecha 05 de agosto de 2024 (derivado con fecha 08 de agosto de 2024 a la Unida de Circulación y Seguridad Vial), que obra en lado reverso del folio treinta y dos (32), es decir, conforme al literal f) del numeral 5.4.1 el anexo de la Directiva antes citada, que señala lo siguiente:

- b. *Licenciado en Psicología, responsable de los resultados de la evaluación psicológica, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas. Califica la aptitud del postulante de acuerdo a los contenidos establecidos en la presente Directiva e informa el resultado correspondiente en el SNC.*

Que, ante los requisitos señalados, y a la evaluación realizada al perfil de la profesional, se desprende que la profesional Lourdes Elizabeth Sernaqué Flores, adjunta copia de su Título, su Colegiatura, su Constancia de Habilidad profesional vigente al 31 de marzo de 2025 y los documentos que acreditan la experiencia requerida, conforme se detalla de su experiencia profesional:

LUGAR	INICIO	FIN	TIEMPO	FUNCIONES	FL.
SUAVAL SAC	15/07/2023	22/07/2024	1 AÑOS 0 MESES 7 DIAS	Psicología ocupacional	7
PULSO CORPORACIÓN MEDICA	20/08/2021	03/07/2023	1 AÑOS 10 MESES 13 DIAS	Psicología ocupacional	6
SERVICIOS EN SALUD OCUPACIONAL SAC	01/10/2020	16/11/2020	0 AÑOS 1 MESES 15 DIAS	Asistente EMO Psicología	5
MEDICAL & LOGISTIC OUTSOURCING SRL	02/09/2019	31/05/2020	0 AÑOS 8 MESES 29 DIAS	Asistente en psicología ocupacional	4
SIMEDIC DIAGNOSTICA SAC	10/09/2015	15/03/2019	3 AÑOS 6 MESES 5 DIAS	Psicóloga	3

Que, bajo este punto, se desprende que la profesional Lourdes Elizabeth Sernaqué Flores cumple con el perfil en Psicología, esto es, responsable en la calificación de la aptitud del postulante.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0434-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 AGO 2024

Que, por ende, teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N.° 562-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 16 de agosto de 2024, que opina declarar procedente lo solicitado, sugerencia que es adoptada por la Dirección de Transporte Terrestre conforme al proveído de fecha 19 de agosto de 2024 (derivado el día 20 de agosto para continuidad de trámite), y amparados bajo el principio de la Legalidad y el de presunción de veracidad regulados en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dicen: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario", corresponde declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada, por el cumplimiento de lo plasmado en el procedimiento N.° 65 del TUPA de esta Dirección Regional.

Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N.° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la incorporación de la profesional Lourdes Elizabeth Semaqué Flores en el perfil de evaluadora psicológica, solicitada por la ECSAL CENTRO MÉDICO SUAVAL SAC, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Octavo de la Resolución Directoral Regional N.° 688-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de noviembre de 2023, último acto administrativo que modifica su staff médico de la ECSAL CENTRO MÉDICO SUAVAL SAC, quedando de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO / EVALUACIÓN CLÍNICA	WILLIAM HALLEY SUAREZ NAQUICHE	43567543	59043
		ERNESTO SEBASTIAN BENAVIDES ALBURQUEQUE	71306829	94144
		DANIELA DEL PILAR VALDIVIEZO LINARES	70424924	61860
		LUDWING ALEXANDER ZETA SOLIS	75713592	94111
		MARY LOLY JUAREZ VELASQUEZ	75532089	94110
		DIANA CAROLINA SUAREZ TONG	48355008	94114
		JIMMY ANGEL CHINGUEL YESQUEN	71462335	89091



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0434-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 AGO 2024

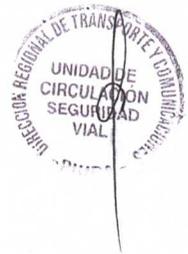
2	MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICA, OTORRINOLÓGICA Y CLÍNICO	ELENA LUNA ROJAS	42433243	65595
		PEDRO MIGUEL PALACIOS ATOCHE	02878251	59061
		AURELIA GONZALES CALLE	72223467	89066
		TOMAS JESUS TUME ESPINOZA	71451072	85920
4	MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICA, OTORRINOLÓGICA, AUDITIVO Y CLÍNICO	JHOSELIN KARINA DONAYRE FERREYRA	70086708	81830
		JOSE FERNANDO CORDOVA ALVA	73354323	81831
		SHEYLA BRIGETH ESTEVES MARCELO	47398312	74651
4	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	GLADYS DALILA DE LOS MILAGROS CHONATE IDROGO	45114724	16940
		KATHERINE GIULIANA ALVARADO MOSCOL	44817481	16806
		KARLA MARIBEL CASTILLO PEÑA	40569463	20056
		LOURDES ELIZABETH SERNAQUE FLORES	72561362	42611
5	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICO	AMBULAY ATOCHE IRIS MARIELA	40201287	7542

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER vigentes los demás artículos de la Resolución Directoral Regional N.º 688-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de noviembre de 2023, de la Resolución Directoral Regional N.º 358-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de julio de 2024, como últimos actos administrativos que modifican las condiciones de autorización que fueron otorgadas a la ECSAL CENTRO MÉDICO SUAVAL SAC mediante la Resolución Directoral Regional N.º 58-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 01 de marzo de 2022, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drTCP.gob.pe;

ARTÍCULO QUINTO: El trámite del presente procedimiento administrativo se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz, en conformidad al Principio de privilegio de controles posteriores regulado en el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor William Halley Suárez Naquiche, en su calidad de representante legal de la ECSAL CENTRO MÉDICO SUAVAL SAC en su domicilio ubicado en Urb. 4 de enero (Urb. Ex Estadio) Calle Los Ficus N.º 145, Mz. B Lt. 15 - Piura señalado en su escrito con registro N.º 3692 de fecha 25 de julio de 2024, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0434-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 AGO 2024

Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 138929
(e) DIRECTOR REGIONAL

